



**PNT 325-2024**

En respuesta a su solicitud y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, le informo que con respecto a lo solicitado se trata de información clasificada como reservada y ratificada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, en virtud acreditarse los supuestos previstos en el artículo 79 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, artículo 54 de su reglamento, artículos 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos.

Así mismo, con relación a la información solicitada se encuentra relacionada con la impartición de justicia, tomando en cuenta que estas funciones corresponden a institución diversa a esta Fiscalía General del Estado, se le sugiere solicitar la información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a su letra dice:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

